

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DAVID ALBERTO ZAPATA MORA C.C Nro. 8.390.364
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00299 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DAVID ALBERTO ZAPATA MORA**, identificado con C.C. Nro. **8.290.364.**, en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, representadas legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Jorge Andrés Carrillo Cardoso, y Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representantes legales de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **ANDRES GALLEGO TORO**, identificado con la C.C Nro.**71.781.645** la Tarjeta Profesional de Abogado Nro.147.567 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: mateo_0323@hotmail.com

Apoderado: notificaciones3304@hotmail.com

Demandadas: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61841ccfab6a96e41df64d9c7dcadaf2cecb1e352a3bd23fda4b5e848e419e3

Documento generado en 28/01/2022 12:26:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**